



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09611-2005-PA/TC  
HUANCAVELICA  
MILLUSKA PÉREZ PICÓN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 19 de mayo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Milluska Pérez Picón contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de fojas 153, su fecha 20 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la demandante aduciendo la protección establecida en el artículo 1º de la Ley N° 24041 solicita que se deje sin efecto el contenido de la Carta N.º 014-2005-MIMDES-OGA de fecha 17 de marzo de 2005; y, por consiguiente, se disponga su reincorporación a su puesto de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09611-2006-PA/TC  
HUANCAVELICA  
MILLUSKA PÉREZ PICÓN

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR